

C.P.C. N° 521/069,

ANT.: Adquisición de activos forestales e industriales ubicados en la VII Región de propiedad de CELCO S.A. por SHELL Chile S.A.C. e I.

MAT.: DICTAMEN DE LA COMISION.

Santiago, **16 ENE. 1986**

- 1.- La Fiscalía Regional Económica de la VII Región por comunicación de 29 de Julio de 1985, hizo llegar a la Fiscalía Nacional su inquietud y la de los agricultores madereros de la zona, respecto a las noticias aparecidas en la prensa, referentes a haberse iniciado conversaciones entre la Compañía de Petróleos de Chile S.A., COPEC y SHELL Chile S.A.C. e I., sobre una eventual venta de la Planta Constitución perteneciente a Celulosa Arauco y Constitución S.A., sociedad de la cual COPEC es su principal accionista.
- 2.- La razón de esta posible venta es el alto grado de endeudamiento de COPEC y el interés de SHELL de continuar efectuando inversiones en el sector forestal e industrial nacional al amparo de la legislación sobre inversiones extranjeras.
- 3.- La preocupación de la Fiscalía Regional se basa en que actualmente SHELL, por medio de su participación en las sociedades Aserraderos Copihue S.A. y Bosques de Chile Limitada ya tiene intereses forestales en la región. En consecuencia, al adquirir la planta de celulosa de Constitución y sus bosques anexos, SHELL se constituiría en un posible monopsonio en la compra de madera pulpable, lo que traería diversos problemas, entre otros la incertidumbre de los particulares para reforestar sus predios por temor a que éste único poder comprador fije el precio de la madera en niveles bajos. Este temor, a juicio de la Fiscalía Regional, es compartido también por otros gremios que participan en el mercado zonal forestal (transportistas y otros).

4.- La Fiscalía Nacional Económica acogiendo la inquietud de la Fiscalía Regional, y en virtud de sus atribuciones, inició la correspondiente investigación de oficio, con el objeto de elevar sus resultados a conocimiento de esta Comisión Preventiva Central, para que ésta dictamine sobre si la mencionada adquisición es o no restrictiva de la libre competencia.

5.- Del análisis del estudio efectuado por la Fiscalía Nacional Económica y de sus propias investigaciones, esta Comisión ha llegado a las siguientes conclusiones:

5.1. La rentabilidad de un bosque de pino insigne, manejado racionalmente, se basa en la comercialización, tanto para el mercado externo como para consumo interno, de rollizos, basas y madera aserrada y no en la venta de madera pulpable. Así en un bosque que ha llegado a su madurez, el valor obtenido de la venta de rollizos y madera aserrable es, a los precios actuales del mercado, varias veces superior al valor obtenido de la venta de madera pulpable y/o combustible (troncos de diámetro inferior a 4 pulgadas). Incluso agregando la madera para celulosa, obtenida de los raleos efectuados entre los 10 y 15 años de edad del bosque, siempre sigue siendo la madera pulpable un subproducto de la explotación racional del bosque y en ningún caso su producto principal.

5.2. En consecuencia, el mercado que interesa al productor maderero, es el de la madera aserrable y aserrada, tanto dentro del país como en el exterior. Dicho mercado es muy amplio y permite al productor explotar el bosque por cuenta propia, dada la facilidad de instalar aserraderos, o a maquila, vendiendo posteriormente, los productos resultantes. En la actualidad existen en la VII Región más de 80 aserraderos no relacionados con CELCO S.A. ni con SHELL Chile S.A.C. e I., de los cuales 10 se pueden clasificar de medianos a grandes.

5.3. Una planta de celulosa, que requiere altas inversiones, debe asegurar su abastecimiento de madera. Igualmente, debe protegerse en cuanto al costo de asegurar dicho abastecimiento, considerando que no es rentable la explotación de bosques sólo para pulpa. Por tal motivo, es conveniente que el abastecimiento propio no supere el 40 ó 50%, y que el resto sea adquirido de terceros, o aún, que toda la materia prima sea adquirida a terceros, salvo aquella madera pulpable producida por los raleos y explotación final de los bosques de propiedad de la planta.

En la especie, analizada la distribución por edades y la ubicación de las 21.510,2 hectáreas pertenecientes a Bosques de Chile Limitada y de las 58.600 hectáreas pertenecientes a CELCO S.A. y su filial Forestal Arauco, plantadas de bosques en la zona de abastecimiento de su planta de Constitución, se concluye que ésta tiene un difícil abastecimiento propio. Ello ha incidido en que en la actualidad dicha planta esté adquiriendo madera pulpable en localidades situadas hasta a 275 kms. de ella, y que el promedio de abastecimiento propio de los últimos 5 años alcance sólo a un 37,5% de la materia prima.

La unión de los bosques de propiedad de CELCO S.A. y de su filial, con los de propiedad de Bosques de Chile Limitada, no significará que la Planta Constitución logre autoabastecerse de madera pulpable, ni que se constituya en el único poder comprador de madera aserrable en la zona.

6.- Por las razones expuestas, esta Comisión Preventiva Central estima que la proyectada adquisición de los activos industriales y forestales de Celulosa Arauco y Constitución S.A. ubicados en la VII Región y parte de la VIII (norte del Río Itata), no producirá efectos restrictivos en la actual situación del mercado maderero en la zona de atracción de la planta Constitución.

7.- Notifíquese el presente dictamen al señor Fiscal Regional de la VII Región; al señor Presidente Ejecutivo de SHELL Chile S.A. Comercial e Industrial; al señor Gerente General de Compañía de Petróleos de Chile S.A., COPEC, y al señor Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 9 de Enero de 1986 por la unanimidad de sus miembros presentes señores Octavio Navarrete Rojas, Presidente, Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez y Mario Guzmán Ossa.




No firman el presente dictamen, no obstante haber concurrido al acuerdo, los señores Gonzalo Sepúlveda Campos y Mario Guzmán Ossa.